

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO, LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA, LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, LA UNIVERSIDADE DE AVEIRO, LA UNIVERSIDADE DO MINHO, LA UNIVERSIDADE DE TRAS OS MONTES E ALTO DOURO, LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA DE DOCTORADO "MARINE SCIENCE, TECHNOLOGY AND MANAGEMENT (DO MAR)" DENTRO DEL PROYECTO DE CONVERSIÓN A CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL CAMPUS DO MAR

En Vigo, a 16 de enero de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Salustiano Mato de la Iglesia, Rector Magnífico de la Universidade de Vigo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 90/2010, de 10 de junio, publicado en el DOGA nº 114, de 17 de junio de 2010, actuando en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante el Decreto 7/2007, de 14 de enero (DOG nº 21, de 2 febrero de 2010).

De otra parte, D. Xosé Luis Armesto Barbeito, Rector Magnífico de la Universidade da Coruña, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 251/2011 del 29 de diciembre (DOG nº 8, del 12 de enero de 2012), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001).

De otra parte, D. Juan José Casares Long, Rector Magnífico de la Universidade de Santiago de Compostela, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 99/2010 de 17 de junio de 2010, de la Xunta de Galicia (DOG nº 119, del 24 de junio de 2010), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001) y en el artículo 87 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 28/2004 de 22 de enero de la Xunta de Galicia (DOG nº 27 de 9 de febrero de 2004).

De otra parte, D. Manuel Assunção, Rector Magnífico de la Universidade de Aveiro, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por la Deliberación nº 385/2010 do Consello de Reitores, de 26/01, publicado en el Diário da República, 2ª serie, nº 36, de 22/02.

De otra parte, D. Antonio Augusto Magalhães da Cunha, Rector Magnífico de la Universidade do Minho, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Despacho del Ministro de Ciencia y de Educación Superior de 15 de octubre de 2009.

De otra parte, D. Carlos Alberto Sequeira, Rector Magnífico de la Universidade de Tras os Montes e Alto Douro, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Despacho nº 11410/2010, de 13 de julio del Ministério de Ciência, Tecnologia y Educación Superior, publicado en el Diário de la República, nº 134, 2ª serie, de 13 de julio de 2010.

De otra parte, D. Emilio Lora-Tamayo D'Ocon, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrado por Real Decreto 194/2012, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 2012), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

De otra parte, D. Eduardo Balguerías Guerra, Director del Instituto Español de Oceanografía, nombrado por Orden CIN/1630/2010, de 15 de junio (BOE nº 150, de 21 de junio de 2010), en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11.2d, del Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre.

EXPONEN

1. Que dentro del proyecto de conversión a Campus de Excelencia Internacional Campus do Mar en el que participan las Entidades firmantes de este convenio, se contempla la colaboración para la formación de investigadores y doctores en el ámbito del Campus do Mar.
2. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la autonomía de las Universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras Entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".
3. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado del sistema universitario español, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto".
4. Que el artículo 8.2 de mismo Real Decreto recoge que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+I

de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y Entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros”.

5. Que el Decreto-Lei número 74/2006 de 24 de marzo modificado por el Decreto-Lei número 107/2008 de 20 de Junio, que regula los estudios universitarios de Posgrado en el Sistema Universitario portugués, se contempla la posibilidad de llevar a cabo estudios interuniversitarios de doctorado con otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, si las Instituciones de Educación asociadas son igualmente competentes para la atribución de diploma o grado en el área de la que se trate.
6. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.
7. Que, asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.
8. Que el Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, en su artículo 5.f), recoge como una de sus funciones, formar investigadores, dentro de la que se encuadra el objeto del presente convenio. Asimismo, el artículo 5.n) de dicho Estatuto de esta Agencia Estatal prevé entre sus funciones, la colaboración en la enseñanza de posgrado.
9. Que la Universidade de Vigo (en adelante UVIGO), con sede en el Campus de Vigo, 36310 Vigo, y CIF Q8650002-B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
10. Que la Universidade da Coruña (en adelante UDC), con sede en calle Maestranza 9, A Coruña, y CIF Q6550005-J, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus

finés y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

11. Que la Universidade de Santiago de Compostela (en adelante USC), con sede en el Pazo de San Xerome, Plaza del Obradoiro de Santiago de Compostela, y CIF 1518001-A, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
12. Que la Universidade de Aveiro (en adelante UA), con sede social en el Campus Universitario de Santiago, 3810-193 Aveiro, persona colectiva nº 501 461 108, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 76.º de la Constituição da República Portuguesa y la Lei número 62/2007, de 10 de setembro .
13. Que la Universidade de Minho (en adelante UMINHO), con sede social en el Largo del Paço-Braga, persona colectiva nº 502011378, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 76.º de la Constituição da República Portuguesa y la Lei número 62/2007, de 10 de setembro.
14. Que la Universidade de Tras os Montes e Alto Douro (en adelante UTAD), con sede social en Vila Real, persona colectiva nº 501345361, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 76.º de la Constituição da República Portuguesa y la Lei número 62/2007, de 10 de setembro
15. Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano, número 117, y con NIF: Q-2818002-D, es un Organismo Público de Investigación, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal, que tiene como objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.
16. Que el Instituto Español de Oceanografía (en adelante IEO), con sede en Madrid, calle Corazón de María nº 8, CIF Q-2823001-I, es un Organismo Público de Investigación, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado

de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene como finalidad el estudio de la mar y sus recursos (según Real Decreto 1950/2000 de 1 de diciembre).

17. Y que todas las anteriormente citadas instituciones manifestaron formalmente en noviembre de 2011 su acuerdo en participar en la propuesta del Programa de Doctorado en Marine Science, Technology and Management coordinado por la Universidade de Vigo

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las Entidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, entre las Entidades participantes, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado en *Marine Science, Technology and Management* (en adelante Do Mar).

Segunda.- Coordinación y Comisión Interuniversitaria

La Universidade de Vigo actuará como coordinadora del Programa de Doctorado e ostentará la representación en el proceso de verificación consonante al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado es la Comisión Académica del Programa de Doctorado Do Mar.

La composición de esta Comisión Académica estará formada por profesores e investigadores de las instituciones firmantes del presente convenio siendo el Presidente o Presidenta el coordinador o coordinadora del programa de doctorado.

Tercera.- Adhesión de otras Entidades

A este convenio se podrán adherir otras Entidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Las Entidades que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las actualmente firmantes, respetando los acuerdos tomados por la Comisión Académica hasta la fecha de su incorporación.

Cuarta.- Organización de la formación doctoral del Programa de Doctorado

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Entidades participantes en la organización y desarrollo del Programa de Doctorado a través de la Comisión Académica y se ofertará en los términos acordados por ésta.

Tras su verificación por ANECA, según el Real Decreto 99/2011, se solicitará la Mención hacia la Excelencia, si se considera necesario

Quinta.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Entidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de cada Entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.), para el adecuado desarrollo de las mismas. No obstante el acceso por parte del alumnado a las dependencias de los Centros o Institutos del CSIC, deberá ser previamente autorizado por el responsable de los mismos y de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, el acceso del alumnado a los centros del IEO deberá ser autorizado por el Director de este organismo según las normas que se establezcan en cada caso.

Sexta.- Admisión y selección del alumnado

Las Universidades firmantes del convenio se comprometen a incluir el Programa de Doctorado Do Mar dentro de su oferta docente anual. Los/as estudiantes interesados/as en cursar el Programa de Doctorado podrán solicitar su admisión en el mismo en cualquiera de las Universidades participantes según el procedimiento vigente en cada una de ellas.

La Comisión Académica aplicará los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria justificativa de las citadas enseñanzas, criterios que serán únicos para todos los estudiantes, independientemente de la Universidad en la que soliciten ser admitidos.

Los/as estudiantes admitidos en el Programa de Doctorado Do Mar formalizarán la matrícula en la Universidad correspondiente, abonando los precios públicos que establezca cada Universidad.

Séptima.- Tramitación de expedientes

Cada una de las Universidades firmantes del presente convenio asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella. También se comprometen a comunicar al resto de las Entidades firmantes del convenio los alumnos matriculados en la misma.

El alumnado estará vinculado, a todos los efectos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna del posgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de alumnado de dicha Universidad.

Las Universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las materias y actividades docentes del Programa de Doctorado cursadas en cualquiera de las

Entidades firmantes, en los términos que constan en la memoria justificativa de implantación.

Las Universidades participantes intentarán coordinar plazos y procedimientos en el proceso de preinscripción y matrícula al objeto de que la Comisión Académica del programa de doctorado pueda valorar todas las solicitudes de admisión conjuntamente.

Octava.- Expedición de los títulos

El título de doctor/a será único. Le corresponderá la expedición y registro del título a la Universidad donde el alumno termine los estudios, haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las Universidades participantes en el presente convenio, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes, y ajustándose a la normativa que establezca cada sistema universitario.

Según el Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto para que el título expedido por las Universidades portuguesas tengan efectos en España deberá ser presentado ante una de las Universidades españolas firmantes del Convenio para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Doctor que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales según el modelo establecido en el anexo X del citado Real Decreto.

Con independencia de la Universidad que expida el título, éste será expedido, al menos, en castellano y portugués.

Novena.- Procedimiento para la modificación o extinción de planes de estudio

La modificación y/o extinción del plan de estudios conducente al título de doctor/a, se arbitrará mediante acuerdo de la mayoría de las partes. En caso de producirse la extinción, ésta se produciría gradualmente y se garantizará el derecho del estudiante a finalizar los estudios por él iniciados en condiciones de rendimiento académico normal.

Décima.- Seguros

Las Universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios del alumnado matriculado en cada Universidad.

Undécima.- Profesorado

Las Universidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que tengan lugar en el resto de las Entidades firmantes de este convenio.

El personal del CSIC participante en el Programa de Doctorado DO*MAR y que formará parte de la Comisión Académica del mismo en virtud del artículo 32 de sus Estatutos, deberá ser previamente autorizado para participar dicho Programa por el Presidente de este Organismo, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta participación no irá en detrimento de sus obligaciones en el CSIC y no supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario con ninguna de las Entidades firmantes de este convenio

Asimismo, el personal científico investigador del CSIC, podrá asumir la dirección de tesis doctorales vinculadas a este Programa, así como formar parte de los tribunales calificadores.

Como coordinadora del programa de doctorado DO*MAR, los órganos administrativos competentes de la UVIGO certificarán la participación en las actividades docentes del mismo a los investigadores que así lo soliciten.

El personal del IEO participante en el Programa de Doctorado DO*MAR formará parte de la Comisión Académica del mismo. Este personal deberá ser previamente autorizado para participar en los programas de doctorado por el Director de este Organismo, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta participación no irá en detrimento de sus obligaciones en el IEO y no supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario con ninguna de las Entidades firmantes de este convenio.

Duodécima.- Recursos económicos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Programa de Doctorado objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Entidades participantes.

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada Entidad.

Los ingresos extraordinarios se gestionarán por la Comisión Académica del Programa de Doctorado DO*MAR y con los criterios que establezca el documento de concesión y de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera.- Resolución y extinción

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
- 2.- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- 3.- La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio deberán llevarse a término todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución.

Decimocuarta.- Naturaleza, Régimen Jurídico y Controversias

El presente convenio tiene su fundamento en el Art. 34 de la Ley 14/2011, de 1 junio de 2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (publicada en B.O.E nº 131 de 2 de junio de 2011).

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Queda excluido, por lo tanto, de la regulación de dicha Ley, de acuerdo a lo que se establece en el citado artículo. El régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta.- Comisión de seguimiento

Por parte de las instituciones firmantes del presente convenio, se establecerá, si ello fuera necesario, una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, compuesta por un representante de cada una de las partes.

A dicha Comisión podrán incorporarse otros miembros que sean designados por un acuerdo de la mayoría de las partes.

Esta Comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudieran plantearse con ocasión del cumplimiento del convenio.

Decimosexta.- Entrada en vigor y vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma quedando condicionada la aplicación del mismo a la verificación y aprobación del programa de doctorado.

La duración del presente convenio se extenderá durante cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que éste sea denunciado previamente por escrito por alguna de las partes, la cual deberá comunicárselo a las otras con un plazo mínimo de seis meses a la fecha de denuncia del mismo.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario a fin de adaptarlo a una nueva legislación o normativa que se dicte, se procederá a la actualización del presente convenio, previo acuerdo de todas las Entidades firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

No obstante lo anterior, las Entidades firmantes se comprometen a actualizar el presente convenio en el marco de creación de la Escuela Internacional de Posgrado Campus do Mar.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, en ocho ejemplares originales, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidade de Vigo



El Rector

Por la Universidade da Coruña

El Rector

Por la Universidade de Santiago de Compostela

El Rector

Por la Universidade de Aveiro

El Rector

Por la Universidade de Minho

El Rector

Por la Universidade de Tras os Montes e Alto Douro

El Rector

Por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas

El Presidente



Por el Instituto Español de Oceanografía

El Director

Professora Amelia Rodríguez Piña
Universidad de Vigo
Campus Universitario - Praza Miralles
E-36310
Vigo, Espanha

SERVIÇO DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS

DATA: 08 de setembro de 2017

ASSUNTO: **Envio de Adenda Programa de Doctorado
"Marine Science, Technology and Management
(DO*MAR)"**

U. PORTO

Prezada Prof. Amelia Rodriguez Piña,

Tenho o prazer de enviar um original da Adenda Adenda Programa de Doctorado "Marine Science, Technology and Management (DO*MAR)", devidamente assinados pelo Reitor da U.Porto.

Fazendo votos para que este Acordo contribua para uma cooperação profícua entre as nossas instituições, envio cumprimentos cordiais,



Ângela Matos
Serviço de Relações Internacionais

UNIVERSIDADE DO PORTO. REITORIA
Praça Gomes Teixeira, 4099-002 Porto
TEL: +351 22 040 4000 FAX: +351 22 040 4147
URL: www.up.pt
<https://sede.administracion.gob.es/cid>

ADENDA PARA LA ADHESIÓN DE LA UNIVERSIDADE DE PORTO, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO, LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA, LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, LA UNIVERSIDADE DE AVEIRO, LA UNIVERSIDADE DO MINHO, LA UNIVERSIDADE DE TRAS OS MONTES E ALTO DOURO, LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA DE DOCTORADO "MARINE SCIENCE, TECHNOLOGY AND MANAGEMENT (DO*MAR)" DENTRO DEL CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL CAMPUS DO MAR

En Vigo, a 17 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Salustiano Mato de la Iglesia, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 47/2014, de 24 de abril, publicado en el DOGA nº 79, de 24 de abril de 2014, actuando en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante el Decreto 7/2007, de 14 de enero (DOG nº 21, de 2 febrero de 2010).

De otra parte, D. Julio Ernesto Abalde Alonso, Rector Magnífico de la Universidade da Coruña (de aquí en adelante UDC), cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 1/2016 del 8 de enero (DOG nº 5, del 11 de enero de 2016), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001).

De otra parte, D. Juan Manuel Viaño Rey, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela que actúa en nombre y representación de ella en virtud del Decreto 62/2014, de 28 de mayo (DOG 4/06/2014), de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De otra parte, D. Manuel António Cotão de Assunção, Rector Magnífico de la Universidade de Aveiro, cargo que ostenta en virtud de elección homologada por la Deliberación nº 947/2014 do Consejo de Curadores, de 4 de abril de 2014, publicada en el Diário da República, 2ª serie, nº 75, de 16 de abril de 2014.

De otra parte, D. Antonio Augusto Magalhães da Cunha, Rector Magnífico de la Universidade do Minho, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Despacho nº Despacho n.º 14582/2013, de 5 de noviembre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Educación Superior, publicado en el Diário de la República, nº 219, 2ª série, de 12 de noviembre de 2013.

De otra parte, D. António Augusto Fontainhas Fernandes, Rector Magnífico de la Universidade de Tras os Montes e Alto Douro, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Despacho nº 10190/2013, de 22 de julio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Educación Superior, publicado en el Diário de la República, nº 148, 2ª serie, de 2 de agosto de 2013.

De otra parte, D. Emilio Lora-Tamayo D'Ocon, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrado por Real Decreto 194/2012, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 2012), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

De otra parte, D. Eduardo Balguerías Guerra, Director del Instituto Español de Oceanografía, nombrado por Orden CIN/1630/2010, de 15 de junio (BOE nº 150, de 21 de junio de 2010), en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11.2d, del Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre.

De otra parte, D. Sebastião José Cabral Feyo de Azevedo, Rector Magnífico de la Universidade de Porto, cargo que ostenta en virtud de la elección homologada por el Conselho de Curadores da Fundação de la Universidade do Porto publicado como deliberación nº 1179/2014, no Diário da República, 2ª serie, nº 103, de 29 de mayo de 2014.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades, que en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

EXPONEN

1. Que con fecha 16 de enero de 2012 se firmó un convenio entre la Universidade de Vigo, la Universidade de Santiago de Compostela, la Universidade da Coruña, la Universidade de Aveiro, la Universidade do Minho, la Universidade de Tras os Montes e Alto Douro, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto Español de Oceanografía. El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las Entidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, entre las Entidades participantes, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado *Marine Science, Technology and Management*.
2. Que según su cláusula tercera, se podrán adherir al mismo otras Entidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes y que las Entidades que se adhieran con posterioridad a

la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las actualmente firmantes, respetando los acuerdos tomados por la Comisión Académica hasta la fecha de su incorporación

3. Que la Universidade de Porto ha manifestado su intención de adherirse al citado convenio

Por esto, las partes que intervienen acuerdan firmar una Adenda, al citado convenio, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.

El objeto de esta Adenda es la adhesión de la Universidade de Porto al convenio que regula la colaboración para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado *Marine Science, Technology and Management*, en los términos establecidos en el citado convenio de 16 de enero de 2012.

Segunda

Esta adhesión tendrá efecto desde la firma de esta Adenda.

Y en prueba de conformidad y aceptación, con los términos de la presente Adenda, la firman las partes, en nueve ejemplares originales, en el lugar y fecha indicados:

Por la Universidade de Vigo



El Rector

Por la Universidade da Coruña



El Rector



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Por la Universidade de Santiago de Compostela



El Rector

Por la Universidade de Aveiro

El Rector



Por la Universidade de Minho



El Rector

Por la Universidade de Tras os Montes
e Alto Douro

El Rector



Por la Agencia Estatal Consejo Superior
Investigaciones Científicas



El Presidente

Por el Instituto Español de
Oceanografía



El Director

Por la Universidade de Porto



El Rector